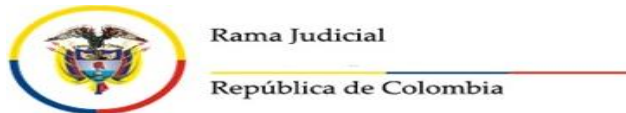


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2021-00445-00 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). MARIO JOSÉ CASTRO VEGA

DEMANDADO(S). EMIRO JOSÉ PÉREZ UBARNES Y EMIRO GUSTAVO PÉREZ BALLESTEROS.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2021-00445- 00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que el señor Mario Castro solicita que se termine el proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que la terminación fue presentada directamente por el demandante en coadyuva con los ejecutados, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de medidas y la entrega al demandante de los títulos retenidos a EMIRO PÉREZ BALLESTEROS; como quiera que en el escrito de terminación no se mencionó el valor a entregar o ni hasta qué fecha, este juzgador considera que los títulos deben ser entregados hasta la fecha de presentación del escrito respectivo.

En caso de existir títulos judiciales diferentes a los arriba señalados, estos deben entregarse a la parte ejecutada que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente. En lo que respecta al documento base de la obligación, al ser este una copia, a través de secretaría se hará la anotación correspondiente y su entrega, junto con la copia del documento a la parte demandada, previa solicitud.

Igualmente, se ordenará a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente auto, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL de la LETRA que dio origen a la obligación.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por MARIO JOSÉ CASTRO VEGA contra EMIRO JOSÉ PÉREZ UBARNES Y EMIRO GUSTAVO PÉREZ BALLESTEROS.

TERCERO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre la 1/5 parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga EMIRO GUSTAVO PEREZ BALLESTEROS, identificado con la cédula N° 6.866.038, como empleado adscrito a Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-.

CUARTO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo que reposa sobre los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, cdt's o cualquier otro título financiero de propiedad de EMIRO JOSE PEREZ UBARNES, identificado con la cédula N° 1.067.901.779 y EMIRO GUSTAVO PEREZ BALLESTEROS, identificado con la cédula N° 6.866.038, en los establecimientos financieros como Banco: Bogotá, BBVA, Colpatria, AV Villas, Popular, Davivienda, Bancolombia, GNB Sudameris, Caja Social, Occidente, Agrario y Pichincha.

QUINTO. HÁGASE entre a la parte demandante de los títulos retenidos a EMIRO PÉREZ BALLESTEROS hasta la fecha de presentación del escrito respectivo, tal y como fue solicitado. En caso de existir títulos judiciales diferentes a los aquí señalados, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

SEXTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

SÉPTIMO. A través de secretaría, **HÁGASE** la anotación correspondiente en la copia del título ejecutivo presentado junto a la demanda y su entrega a la parte demandante, previa solicitud de esta

OCTAVO. ORDENESE a MARIO JOSÉ CASTRO VEGA que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente proveído, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL de la LETRA que dio origen a la obligación.

NOVENO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

F.P. 25-06-21

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b21aea412bdc81f9d2ac2cad0797cd7d7591eed4393a63b070521ce90cfff44**

Documento generado en 10/05/2022 11:14:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>